

El Peruano

DIARIO OFICIAL

NORMAS LEGALES

"Año Centenario del Sacrificio de Daniel Aleides Carrión"

Lima, Sábado 9 de Noviembre de 1985

Director a.i. LUIS NAVA GUIBERT

AÑO V — No. 1775

LEYES

DESTINAN EL 2% DE LA RENTA QUE PRODUCE EL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS DE LOS CIGARRILLOS Y TABACOS EN GENERAL Y EL 2% DEL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO SOBRE LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE LOS MISMOS, PARA EL DESARROLLO, LA RESTAURACION PROTECCION Y CONSERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL Y MONUMENTAL DEL CUSCO

LEY N° 24331

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

El Congreso de la República del Perú;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.— Destínase el 2% de la renta que produce el Impuesto General a las Ventas de los cigarrillos y tabacos en general y el 2% del Impuesto Selectivo al Consumo sobre la producción y comercialización de cigarrillos y tabacos en general, para el desarrollo, la restauración, protección y conservación del Patrimonio Cultural y Monumental de la Ciudad del Cusco.

Artículo 2º.— Constituye renta propia de la Municipalidad del Cusco el monto recaudado de

acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior, sumas que serán abonadas, mensualmente, por el Banco de la Nación, a la Cuenta Especial que para tal efecto se abrirá a nombre de la entidad beneficiada.

Artículo 3º.— La Municipalidad Provincial del Cusco, aplicará los fondos que se le asignan por esta Ley exclusivamente en la ejecución de las obras que sea necesario efectuar según lo dispuesto en el Artículo 1º precedente, rigiéndose para ello por las normas de las Leyes Nos. 24347, 23853 y por las disposiciones de la Ley del Presupuesto.

Artículo 4º.— Deróganse y déjense sin efecto todas las leyes, disposiciones, acuerdos, ordenanzas de cualquier género, que se opongan a la presente Ley.

Artículo 5º.— Esta Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos ochentidécimo.

LUIS ALBERTO SANCHEZ SANCHEZ, Presidente del Senado.

LUIS NEGREIROS CRIADO, Presidente de la Cámara de Diputados.

JUSTO ENRIQUE DEBARBIERI RIOJAS, Senador Secretario.

ALBERTO VALENCIA CARDENAS, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos ochentidécimo.

ALAN GARCIA PEREZ, Presidente Constitucional de la República.

JOSE MURGIA ZANNIER, Ministro de Transportes y Comunicaciones. Encargado de la Cartera de Economía y Finanzas.

AUTORIZAN CREDITOS SUPLEMENTARIOS EN EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 1985

LEY N° 24332

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

El Congreso de la República del Perú;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Gobierno Central correspondiente al Ejercicio Fiscal 1985, por la suma de **CIENTO SETENTINUEVE MIL INTIS (I/. 179,000.00)** conforme al siguiente detalle:

VOLUMEN 01: Gobierno Central.

TITULO I: Ingresos.

CAPITULO II: Ingresos Propios.

1.0.0	Ingresos Corrientes	I/. 179,000.00
1.2.0	Tasas	
1.2.3	De Educación	
1.2.3.01	Pensiones de Enseñanza	179,000.00

TITULO II: Egresos

SECTOR 20: Vivienda y Construcción

PLIEGO 01: Ministerio de Vivienda y Construcción

UNIDAD PRESUPUESTARIA 01: Ministerio de Vivienda y Construcción

Entidad Ejecutora Presupuestal 003:

Administración Central

ASIGNACIONES

02.00	Bienes	I/. 115,000
03.00	Servicios	20,000
09.00	Bienes de Capital	44,000
		179,000

Artículo 2°—En el término de cinco (5) días calendario a partir de la vigencia de la presente Ley, mediante Resolución del Titular del Pliego, se aprobará la desagregación a nivel de Asignaciones Específicas del Crédito Suplementario autorizado en el artículo precedente. Copia de la respectiva Reso-

lución se remitirá a los organismos que señala el Decreto Legislativo 316.

Artículo 3°—La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos ochenticinco.

LUIS ALBERTO SANCHEZ SANCHEZ, Presidente del Senado.

LUIS NEGREIROS CRIADO, Presidente de la Cámara de Diputados.

JUSTO ENRIQUE DEBARBIERI RIOJAS, Senador Secretario.

ALBERTO VALENCIA CARDENAS, Diputado Secretario.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos ochenticinco.

ALAN GARCIA PEREZ, Presidente Constitucional de la República.

JOSE MURGIA ZANNIER, Ministro de Transportes y Comunicaciones, Encargado de la Cartera de Economía y Finanzas.

LEY N° 24333

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

El Congreso de la República del Perú;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para 1985, por la suma de Ciento Cuarentidós Mil Intis (I/. 142,000), equivalente a Ciento Cuarentidós Millones de Soles Oro (S/. 142'000,000), conforme al siguiente detalle:

VOLUMEN 01: Gobierno Central

TITULO I: Ingresos

CAPITULO II: Ingresos Propios

1.0.0	: Ingresos Corrientes	
1.2.0	: Tasas	
1.2.1	: De Administración General	
1.2.1.09	: Tramitación de Expedientes en CONITE	S/. 142'000,000

TITULO II: Egresos

SECTOR: 12: Economía y Finanzas

PLIEGO 01: Ministerio de Economía y Finanzas